



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.33.0003/2021

Con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, 2, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 24, 25, fracción I, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 45, 46, 47, 48, 49 y los Anexos III y V de los Lineamientos de Perforación de Pozos (en adelante, Lineamientos) así como la demás normatividad aplicable, se emite la siguiente:

AUTORIZACIÓN DE LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO TERRESTRE TASKUYU-1EXP

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- I. FECHA DE EXPEDICIÓN.** 6 de mayo de 2021.
- II. TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.** Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I de C.V. (en adelante, Operador Petrolero).
- III. ASIGNACIÓN O CONTRATO Y PLAN AL QUE SE ENCUENTRA ASOCIADO EL POZO.** El Pozo Exploratorio Terrestre Taskuyu-1EXP, se encuentra contemplado en el Escenario Base de la modificación al Plan de Exploración, aprobado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) mediante la Resolución CNH.15.001/2020 del 24 de noviembre de 2020, correspondiente al Contrato CNH-R02-L02-A8.BG/2017 (en adelante, Contrato).
- IV. IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL POZO.** Pozo Exploratorio Terrestre Taskuyu-1EXP con Identificación 58-028-032-00009-01 y Clasificación 102, Pozo Exploratorio en nuevo Campo, en términos del Anexo III de los Lineamientos.

En términos de los numerales 6 y 7 del Anexo III de los Lineamientos, la identificación del Pozo estará dada por las siguientes secciones:

- a) Código del Área: 58, Pozo terrestre.
- b) Código de la Entidad Federativa: 028, que corresponde al Estado de Tamaulipas.
- c) Código del Pozo: 032-00009.
- d) Registro del Operador: 032, correspondiente a Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V.
- e) Consecutivo del Pozo: 00009, de acuerdo con el número de Pozos perforados por el Operador en la Entidad Federativa.
- f) Código del agujero: 00, por tratarse de un Pozo con un solo agujero.
- g) Sección Extensión (opcional): 01, de acuerdo con lo manifestado por el Operador.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

V. DATOS GENERALES DEL POZO:

- a. El Pozo Exploratorio Terrestre Taskuyu-1EXP, estará localizado a 67 kilómetros al Noreste de la ciudad de Soto la Marina, Tamaulipas y 89 kilómetros al Sureste de la ciudad de San Fernando, Tamaulipas. Se ubicará en la Provincia Geológica de Burgos. Su objetivo es explorar nuevas trampas con potenciales acumulaciones de gas.
- b. El Pozo Taskuyu-1EXP presenta diseño vertical con profundidad total programada de 3,400 metros verticales. El diseño del Pozo considera 4 etapas de perforación:
 - Primera Etapa: Tubería conductora, TR de 20" a 50 metros.
 - Segunda Etapa: Tubería superficial, TR de 13 3/8" a 300 metros.
 - Tercera Etapa: Tubería intermedia, TR de 9 5/8" a 2,260 metros.
 - Cuarta Etapa: Liner de 7 5/8" a 3,400 metros.

Adicionalmente, el Operador Petrolero contempla utilizar un Liner de 5 1/2" en caso de contingencia a la profundidad de 2,347 metros.

- c. La columna geológica que el Operador Petrolero estima atravesar con la perforación del Pozo Taskuyu-1EXP, está conformada por intercalaciones de areniscas con calizas fosilíferas del Mioceno Medio (Formación Tuxpan) intercalaciones de lutitas con areniscas del Mioceno y Oligoceno (Formación Mesón) e intercalaciones de areniscas con lutitas para la formación geológica objetivo, Palma Real del Oligoceno.
- d. Las coordenadas UTM documentadas por el Operador Petrolero para el Pozo Taskuyu-1EXP son, X: 615,131.00 m, Y: 2,686,970.00 m.
- e. La localización Taskuyu-1EXP se ubica en un bloque estructural limitado por fallas de crecimiento con orientación N-S. La trampa es de tipo mixta, constituida por una componente estructural asociada a las fallas de crecimiento y estratigráficamente sobreyacente por facies arcillosas.
- f. La terminación preliminar para el Pozo Taskuyu-1EXP será de tipo convencional, con sarta de producción de 3 1/2" VAM TOP, junta de expansión y camisa deslizable, con empacador de prueba hidráulico semipermanente a aproximadamente 2,570 mvbmr anclado a la TR de 7 5/8" 39# P-110.

Nombre del Pozo	Taskuyu-1EXP
Elevación del terreno	17 metros
Objetivo geológico (mvbmr)	Oligoceno (Formación Palma Real) 2,611 - 3,400



Comisión Nacional de Hidrocarburos

Nombre del Pozo	Taskuyu-1EXP
Trayectoria del Pozo	Vertical
Profundidad total	3,400 mvbmr
Temperatura y presión de fondo	122 °C – 6,090 psi
Programa (61 días)	Perforación: 29/05/2021 – 01/07/2021 (33 días) Terminación: 01/07/2021 – 29/07/2021 (33 días)
Principales características del equipo de perforación	Equipo: Bronco PD Rig 212, 1,500 HP Satisface las necesidades de perforación hasta: 4,500 m Sistema de Preventores: 10,000 psi

VI. FECHA LÍMITE PARA INICIAR ACTIVIDADES AUTORIZADAS / VIGENCIA. La Autorización estará vigente desde la fecha de su emisión. El Operador Petrolero tendrá 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de dicha Autorización, o en su caso, renovación para iniciar las actividades de Perforación del Pozo.

Con fundamento en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos y conforme a la presente Autorización, los derechos conferidos caducarán en el plazo de 120 días naturales contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

El Operador Petrolero podrá realizar las actividades Autorizadas durante el periodo Inicial de Exploración previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato CNH-R02-L02-A8.BG/2017, siempre que cuente con un periodo de exploración vigente.

Aunado a lo anterior, el 3 de agosto de 2020 se publicó en el DOF el ACUERDO CNH.E.29.001/2020 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece diversas medidas a fin de promover el desarrollo de las actividades petroleras (en adelante, Acuerdo para promover las Actividades Petroleras).

Al respecto, mediante oficio 260.1365/2020 de 22 de octubre de 2020, la Comisión confirmó al Contratista la adición de 124 días naturales a su Periodo Inicial de Exploración, ello conforme a lo dispuesto en el Acuerdo para promover las Actividades Petroleras.

VII. CADUCIDAD. La presente Autorización caducará en caso de que no se ejerzan los derechos conferidos en la Autorización, en un plazo de 120 días naturales contados a partir de su otorgamiento; salvo previa aprobación de la Comisión, por causa justificada;



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.33.0003/2021

VIII. RESPONSABILIDAD. El Operador Petrolero es responsable de todas las actividades relacionadas con la Perforación del Pozo, así como de los efectos generados por éstas, en términos del artículo 8 de los Lineamientos.

IX. DERECHOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN:

- a) Realizar las actividades que ampara la presente Autorización, en términos de la documentación remitida a la Comisión para tal efecto.
- b) Solicitar la suspensión del cómputo del plazo para iniciar actividades hasta por ciento ochenta días naturales, siempre que el Operador Petrolero demuestre que la inactividad es por causas no imputables a éste y que el periodo que contemple la suspensión se encuentre dentro de un periodo de Exploración vigente.
- c) Realizar adecuaciones sin requerir una nueva Autorización o la modificación de ésta en los siguientes casos:
 1. Abandonar el Pozo inicialmente autorizado y perforar un Pozo Alterno, siempre que haya presentado la notificación a la que hace referencia el artículo 16 de los Lineamientos, relativo a la notificación de Incidentes o Accidentes que afecten la continuidad operativa y de obstáculos a la continuación de la Perforación y no existan modificaciones al Diseño del Pozo autorizado inicialmente.
 2. Realizar cambio de coordenadas del Pozo Autorizado, siempre y cuando la nueva ubicación esté comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios geológicos, geofísicos, geotécnicos y geomecánicos realizados y no se afecte el Diseño ni la Integridad del nuevo Pozo a perforar, ni se comprometa su arquitectura y los objetivos geológicos autorizados.
 3. Realizar cambios al Programa de Perforación como consecuencia de la incorporación de nueva información, tecnología, o bien, derivados de mejoras operativas o lecciones aprendidas en la Perforación de otros Pozos. Lo anterior, siempre que ello no implique un cambio en el Diseño autorizado y se presente previo aviso, conforme al artículo 20 de los Lineamientos.

X. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN:

- a) Cumplir con los Términos y Condiciones de la presente Autorización y las leyes, reglamentos y demás Normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes, así como obtener los permisos o autorizaciones necesarios para realizar las actividades previstas en la presente Autorización.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.33.0003/2021

- b) Iniciar las acciones comprendidas para la Perforación del Pozo en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de la Autorización.
- c) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización.
- d) Dar aviso a la Comisión del inicio de las actividades de Perforación del Pozo, dentro de los 5 días hábiles previos a que comiencen dichas actividades de Perforación. Este aviso deberá presentarse de conformidad con el Formato APT-N1.
- e) Notificar a la Comisión de cualquier Incidente y Accidente que impida la continuidad de las actividades autorizadas, así como la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación, en un plazo no mayor a 12 horas, posteriores al inicio de dicho Incidente o Accidente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir el reporte de las actividades realizadas cada doce horas mientras persista el Incidente o Accidente y atender los requerimientos de la Comisión sobre información adicional respecto al Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación.

- f) Presentar el informe de los resultados de las actividades de Construcción del Pozo, dentro de los 30 días hábiles posteriores al término de dicha Construcción, para los casos en que no considere realizar la Terminación de forma inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 17 de los Lineamientos.
- g) Presentar el Informe posterior a la Terminación del Pozo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la finalización de las actividades, con la información a que refiere el artículo 18 de los Lineamientos.
- h) En caso de que durante la Perforación del Pozo se advierta la existencia de un nuevo Yacimiento, remitir a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores, en los términos previstos en los Lineamientos, la descripción del Hidrocarburo descubierto e identificación del Pozo descubridor, por medio del formato RAP-1.
- i) Presentar el Aviso de los Cambios Operativos a los Programas de Perforación y de Seguimiento a la Integridad del Pozo, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en el Anexo V de los Lineamientos.
- j) Presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, en el mes de marzo, con los resultados de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos, así como de las pruebas de hermeticidad de los Pozos y de las acciones que se realizaron para dar seguimiento a su Integridad, de conformidad con el Anexo V de los Lineamientos.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.33.0003/2021

- k) Informar mediante escrito libre el detalle de los resultados de la operación en materia de Abandono Temporal o Permanente del Pozo, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la finalización de las actividades de Abandono en términos del artículo 24 de los Lineamientos.
- l) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y demás que resulten aplicables.
- m) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que se establezcan en términos de la legislación fiscal correspondiente.
- n) Cumplir en tiempo y forma con los requerimientos, solicitudes de información y reportes que solicite la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades.
- o) Comparecer mediante representante legal a las reuniones de trabajo que convoque la Comisión.
- p) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quien ésta designe al efecto, para que realicen acciones de seguimiento, verificación y supervisión del cumplimiento de la Normativa aplicable.
- q) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y a través de los medios autorizados para comunicaciones oficiales.
- r) Tener la planeación para perforar un Pozo de Alivio, en los términos de las Mejores Prácticas.
- s) Atender aquellas que conforme a las disposiciones aplicables correspondan al Operador Petrolero.

XI. TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: La Autorización terminará por cualquiera de las causales siguientes:

- a) La terminación de la vigencia del Contrato;
- b) Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en la Autorización;
- c) Renuncia del Operador Petrolero, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- d) Caducidad;



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.33.0003/2021

- e) Revocación;
- f) Cumplimiento del objetivo de la Autorización;
- g) Disolución, liquidación o concurso mercantil del Operador Petrolero;
- h) Resolución judicial definitiva que sea condenatoria o por mandato de autoridad competente que sea firme, por la que se ordene o dé por terminada la Autorización, o
- i) Abandono Permanente del Pozo.

XII. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: La Comisión podrá revocar la presente Autorización cuando se presente alguna de las causales siguientes:

- a) Que el Operador Petrolero no otorgue o mantenga en vigor las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido conforme a la regulación aplicable;
- b) Que el Operador Petrolero no cumpla con la regulación que al efecto emita la Comisión, así como con las condiciones establecidas en la Autorización, y
- c) Que el Operador Petrolero no realice el pago de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes.

XIII. DOMICILIO: El domicilio del Operador Petrolero relacionado con la presente Autorización es el señalado en la documentación remitida a esta Comisión (Formato APT 1) y que consta en el Expediente CNH:3S.1/II/076/2020, (en adelante Expediente).

La dirección electrónica para recibir notificaciones relacionadas con la presente Autorización es la señalada por el Operador Petrolero en su Solicitud (dorothy.lerch@jaguar-ep.com) por lo que cualquier comunicación realizada a través de dicho correo electrónico se tendrá por debidamente notificada.

Cualquier modificación a la dirección electrónica antes señalada, el Operador Petrolero deberá hacerla del conocimiento de la Comisión por escrito, previo a que se realice el cambio respectivo.

XIV. SANCIONES: El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización y en los Lineamientos, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.33.0003/2021

XV. LA NOMENCLATURA Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS POZOS ALTERNOS Y, EN SU CASO, POZOS PILOTO QUE QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN.

Al respecto, para el caso de presentarse alguna eventualidad durante la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Taskuyu-1EXP, el Operador Petrolero presentó una propuesta de ubicación para la perforación de un Pozo Alterno, con coordenadas X:614.149.00m. Y: 2,686,989.00 m. El Operador Petrolero manifestó que dicha propuesta se encuentra comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios geofísicos, geotécnicos, geomecánicos y geológicos realizados en su oportunidad, y no afecta el diseño ni la Integridad del nuevo Pozo a perforar, así como tampoco compromete su construcción y sus objetivos geológicos.

El Operador Petrolero propondrá a la Comisión, la Identificación y Clasificación inicial del Pozo Alterno, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento de revisión y registro de la información, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos.

XVI. LAS MEJORES PRÁCTICAS O LAS PRÁCTICAS OPERATIVAS ADICIONALES O DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LOS ANEXOS II O V DE LOS LINEAMIENTOS A LAS QUE EL OPERADOR PETROLERO SE SUJETARÁ, DERIVADO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LOS LINEAMIENTOS.

El Operador Petrolero manifestó que utilizará las Mejores Prácticas de la Industria durante los trabajos de Perforación del Pozo, presentando la relación de ellas en la documentación, según consta en el Expediente, mismas que son congruentes a las publicadas en el Anexo II de los Lineamientos.

Firma de los servidores públicos encargados del análisis de la Solicitud de la que se deriva la presente Autorización, con fundamento en los artículos 20, fracción XVI, 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos

José Antonio Alcántara Mayida

Director General de Autorizaciones de Exploración

David González Lozano

Titular de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión